Gobernación de Cundinamarca

RESOLUCIÓN DAFPC - 002167 - 2026

(16 OCT 2026)

<<Por la cual se hace un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción en vacancia temporal >>

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 648 de 2017 y la delegación conferida mediante el Decreto No. 031 de 07 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO

Que a la Señora **NEIDY ADRIANA TINJACÁ RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía 52 965 058, **Secretario del Despacho Código 020 Grado 11** del Despacho del Secretario – Secretaría de Salud, mediante resolución DAFPC 001604 del 13 de agosto de 2026, le autorizan el disfrute de unas vacaciones, desde el día 19 hasta el 30 de octubre de 2026.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, expresa: <<*Los cargos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. (...)*

El artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, señala: << *Provisión de las vacancias temporales. Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.* >>

Que el artículo 2.2.5.4.7 ibídem, establece: <<***Encargo.*** *Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo (...)*>>

Que el artículo 2.2.5.5.43 del Decreto mencionado, establece: << *Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño (...).*

En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta. (...) >>Que en virtud de lo anterior, se hace necesario efectuar un encargo para suplir la vacancia temporal del empleo arriba señalado.

Gobernación de Cundinamarca

RESOLUCIÓN DAFPC - 002167 - 2026

(16 OCT 2026)

<<Por la cual se hace un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción en vacancia temporal >>

Que la Directora de Potencial Humano del Departamento Administrativo de Función Pública de Cundinamarca, mediante formato de análisis de cumplimiento de requisitos de fecha 16 de octubre de 2026, indicó que analizada la hoja de vida de la señora **LILIANA SOFIA CEPEDA AMARIS,** identificada con cédula de 35 509 838, cumple con los requisitos requeridos para ejercer las funciones del cargo, **Secretario del Despacho Código 020 Grado 11** del Despacho del Secretario – Secretaría de Salud, exigidos en el manual específico de funciones y de competencias laborales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Encargar a la señora **LILIANA SOFIA CEPEDA AMARIS,** identificada con cédula de 35 509 838, quien desempeña el empleo de libre nombramiento y remoción **Director Operativo Código 009 Grado 03** de la Dirección de Salud Pública – Secretaría de Salud, en el empleo de libre nombramiento y remoción **Secretario del Despacho Código 020 Grado 11** del Despacho del Secretario – Secretaría de Salud, mientras dura la ausencia temporal de su titular, desde el día 19 hasta el 30 de octubre de 2026, inclusive.

ARTÍCULO 2°: Comunicar a través de la Dirección de Potencial Humano del Departamento Administrativo de Función Pública de Cundinamarca a la funcionaria **LILIANA SOFIA CEPEDA AMARIS** al Señor Gobernador de Cundinamarca y al Grupo de Nómina del DPH-DAFPC.

ARTÍCULO 3°. La presente resolución surte efectos a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 16 OCT 2026

LUZ MARINA SÁNCHEZ BOHÓRQUEZ
Directora
Departamento Administrativo de Función Pública de Cundinamarca

Aprobó: Xiomara Morales Piramanrique/ Directora de Potencial Humano
Revisó: Miguel Andrés Vargas – Profesional Universitario
Elaboró: Mireya Sánchez D. /Profesional Universitario